



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza y se reconoce la obligación de abonar por la regularización de la prestación del “servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea” realizado por la empresa Ilunion Navarra, S.L., por un importe de 10.050,29 euros, IVA incluido, durante el mes de octubre de 2021, con cargo a la partida 541004 52700 2270 312400, denominada “Contrato del servicio de lavandería”, del Presupuesto de Gastos del año 2021. Expediente contable número 0250002025, 0250002026, 0250002027, 0250002028.

El órgano gestor informa:

- Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 23 de octubre de 2019, se autorizó al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la celebración de un contrato para el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Mediante Resolución 876/2020, de 5 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó el contrato relativo servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para los lotes 1 y 2.
- El lote 2 incluye entre otros centros, a los Centros de Salud Mental dependientes de la Gerencia de Salud Mental.
- La empresa adjudicataria para estos centros dependientes de la Gerencia de Salud Mental, es Ilunion Navarra, S.L., y el importe anual es de 92.969,56 €,

siendo la vigencia de este contrato desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021.

- Actualmente se está tramitando la prórroga del contrato del lote 2.
- Como consecuencia de la actual pandemia provocada por el COVID-19, los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea modificaron los procedimientos de trabajo con el fin de mejorar las condiciones higiénico-sanitarias minimizando los riesgos, estos nuevos procedimientos produjeron un incremento de la frecuencia del lavado de ropa y uniformes.
- Los uniformes, que la Administración debe suministrar, son otro elemento más para la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias. Con el contrato vigente de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se garantiza el lavado y desinfección de la ropa utilizada en el medio sanitario, parte fundamental para la protección frente a posibles agentes patógenos de pacientes, acompañantes y trabajadores.
- El artículo del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en el artículo 7.4 determina que “El empresario se responsabilizará del lavado, descontaminación y, en caso necesario, destrucción de la ropa de trabajo...”.
- Las principales causas del incremento de ropa que entra en el circuito de la lavandería han sido las siguientes:
 - Por un cambio en el protocolo de Enfermería para el cuidado de los pacientes, se ha producido un aumento de la frecuencia del cambio de ropa de camas y toallas como medida de higiene, especialmente en pacientes de estancias prolongadas.
 - Se ha producido un incremento en la frecuencia de cambio de uniformes por parte del personal, pasando de dos cambios semanales a cambiarse el uniforme diariamente (sábados, domingos y festivos incluidos).

- Otro cambio importante se refiere al lavado de batas médicas en los Centros de Salud Mental, que anteriormente no se realizaba. Los Centros que han incorporado esta práctica son Buztintxuri, Milagrosa, Ansoain, Burlada, Casco Viejo, Sarriguren, Irubide, Pabellón Blanco y Ermitagaña.
- No está previsto disminuir las condiciones higiénico-sanitarias que se han conseguido con las nuevas medidas adoptadas y que suponen un incremento de la frecuencia del lavado de ropa y uniformes.
- Los centros dependientes de la Gerencia de Salud Mental han mantenido su actividad asistencial y, por tanto, se ha mantenido también la necesidad de prestar el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa, por causas de interés público.
- Ello conlleva un incremento del volumen de ropa a tratar. De acuerdo con la nueva situación, se ha producido un incremento en el gasto previsto, que no entra dentro de las planificaciones previstas en la ejecución del contrato.
- Los centros dependientes de la Gerencia de Salud Mental han mantenido su actividad asistencial y, por tanto, se ha mantenido también la necesidad de prestar el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa, por causas de interés público. La empresa ILUNION NAVARRA S.L., ha continuado con el servicio de lavandería en las mismas condiciones económicas y técnicas establecidas.
- Una vez agotado el crédito disponible en la partida asignada al contrato de lavandería de los centros de la Gerencia de Salud Mental, se hace precisa la tramitación del correspondiente pago de conformidad con lo establecido en la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra.
- Las facturas presentadas por la empresa ILUNION NAVARRA, S.L. por los servicios prestados durante el mes de octubre de 2021, relacionada a continuación, es conforme y genera, por tanto, un compromiso de pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

11 de noviembre de 2021

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 10.050,29 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Ilunion Navarra, S.L., por regularización de la prestación del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa en los centros de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de octubre de 2021.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar el gasto y reconocer la obligación de abonar a la empresa Ilunion Navarra, S.L., con NIF B31978398, por un importe de 10.050,29 euros, IVA 21% incluido, las facturas correspondientes al servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa en los centros de la Gerencia de Salud Mental, correspondientes al mes de octubre de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Ilunion Navarra, S.L., ha realizado estos servicios según las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Acuerdo Marco vigente hasta el 31 de octubre de 2021, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública, en lo referente a la modificación del contrato por incremento del crédito inicial previsto.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado la oportuna modificación de contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Servicio de Gestión Económica y Profesionales de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

Pamplona, a 17 de noviembre de 2021

**EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti**

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 24 de noviembre de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 245.008,17 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Area de Salud de Estella/Lizarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa centros de Salud Mental	Ilunión Navarra S.L. (1)	B31978398	10.050,29 €	Octubre 2021	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 9217001212 ▪ 9217001213 ▪ 9217001227 ▪ 9217001226
Servicio de limpieza de centros AP del Área de Salud de Estella/Lizarra	Clece, S.A. (2)	A80364243	30.737,81 €	Octubre 2021	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 06550000004921F
Servicio de limpieza de Centros de Atención Especializada de Estella/Lizarra	Limpiezas y Servicios Maju, S.L. (3)	B31200090	96.706,93 €	Octubre 2021	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 15501
Servicio transporte público regular entre Pamplona y la Clínica Ubarmin	LA BURUNDESA, S.A. (4)	A31003627	17.257,41 €	Octubre 2021	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2111
Servicio de suministro de gases médicos en CHN	Nippon Gases España, S.L.U. (5)	B28062339	90.255,73 €	Septiembre 2021	<ul style="list-style-type: none"> ▪ VARIAS
TOTAL			245.008,17 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2021, de las siguientes partidas:

- (1) 541004-52700-2270-312400 "Contrato del servicio de lavandería"
- (2) 546001-52520-2271-312200 "Contrato del servicio de limpieza"
- (3) 546000-52500-2271-312300 "Contrato del servicio de limpieza"
- (4) 543000-52200-2239-312300 "Otros gastos de transporte"
- (5) 543000-52200-2287-312300 "Gases médicos"

RESOLUCIÓN 1228/2021, de 26 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 10.050,29 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Ilunion Navarra, S.L., por la prestación del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de octubre de 2021.

El informe del Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental propone autorizar un gasto de 10.050,29 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar a la empresa Ilunion Navarra, S.L., por la prestación del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de octubre de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Ilunion Navarra, S.L. ha continuado realizando estos servicios en las mismas condiciones económicas y técnicas durante los meses señalados.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa Ilunion Navarra, S.L. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 24 de noviembre de 2021.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar el gasto y reconocer la obligación de abonar a la empresa Ilunion Navarra, S.L., con NIF: B31978398, por un importe de 10.050,29 euros, IVA 21% incluido, las facturas que se relacionan a continuación por el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa en los centros de la Gerencia de Salud Mental, durante el mes de octubre de 2021:

Nº FACTURA	FECHA	CENTRO	PERIODO	IMPORTE
9217001212	05/11/2021	CAM Andraize	Octubre	63,22 €
9217001213	05/11/2021	Centros Salud Mental	Octubre	68,55 €
9217001227	05/11/2021	Pabellón Blanco	Octubre	47,26 €
9217001226	08/11/2021	Centro San Francisco Javier	Octubre	9.871,26 €
TOTAL				10.050,29 €

2º.- Imputar el gasto de 10.050,29 euros, IVA 21% incluido, a la partida 541004 52700 2270 312400, denominada “Contrato del servicio de lavandería”, del Presupuesto de Gastos del año 2021.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; y al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales, y a la Sección de Administración de la Gerencia de Salud Mental, a los efectos oportunos.

4º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti